

# I. Comunidad Autónoma

## 1. Disposiciones generales

### Consejería de Hacienda y Administración Pública

**744** **Corrección de errores de la Orden de 15 de mayo de 1986, de la Consejería de Hacienda y Administración Pública, por la que se establecen las normas reguladoras sobre Justificación de Subvenciones.**

Observado error en la publicación del texto de la Orden de 15 de mayo de 1986, de la Consejería de Hacienda y Administración Pública, por la que se establecen las normas reguladoras sobre justificación de subvenciones, inserto en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia» número 130 de 7 de junio, se procede a su corrección en los siguientes términos:

En la disposición segunda, párrafo segundo donde dice «... el perceptor de la misma que no hubiere entregado la Memoria justificativa a que hace referencia el párrafo anterior, ante la Consejería que la otorgó...» debe decir «... el perceptor de la misma que no hubiere entregado la Memoria justificativa a que hace referencia el párrafo anterior, presentará ante la Consejería que la otorgó...».

Murcia, 17 de junio de 1986.—El Secretario General Técnico, **Jesús Quesada Alcázar**.

**745** **RESOLUCION de 23 de junio de 1986 de la Consejería de Hacienda y Administración Pública, por la que se hace público para general conocimiento en la Región de Murcia, que por el Ministerio de Sanidad y Consumo, se efectúa convocatoria general de concurso unitario de méritos y traslado de funcionarios de Cuerpos Sanitarios Locales (médicos de escala A, y B a extinguir, o médicos de Casas de Socorro y Hospitales Municipales a extinguir).**

De conformidad con la Ley 30/1984, de 2 de agosto sobre Medidas para la Reforma de la Función Pública, con el Real Decreto 1.062/1986, de 26 de mayo que aprobó el sistema de Concurso Unitario de Méritos y traslado de los Funcionarios de Cuerpos Sanitarios Locales, con los Informes de la Comisión Asesora y de los Organos competentes de las Comunidades Autónomas, el Ministerio de Sanidad y Consumo, ha resuelto convocar Concurso Unitario de Méritos y traslado para su provisión por Funcionarios de los Cuerpos de Médicos Titulares en sus Escalas A, y B a extinguir, o Médicos de Casas de Socorro y Hospitales Municipales declarados a extinguir.

El citado concurso, se rige por las bases que se harán públicas en el «Boletín Oficial del Estado», a cuyo contenido se remite en todas sus partes este anuncio, con las siguientes consideraciones:

- La Certificación del Anexo V, a que se refiere la base 4.4 en su segundo párrafo, se expedirá por la Dirección Regional de la Función Pública.
- La gestión del Certificado a que se refiere el apartado a) anterior, tendrá lugar en el Edificio de la Consejería de Sanidad, Consumo y Servicios Sociales de la Región de Murcia, sito en Ronda de Levante, 11. Teléfono: 24 13 00.
- La Convocatoria en el «Boletín Oficial del Estado», y este anuncio en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia», aparecerán en los Boletines correspondientes al mismo día.

Lo que se hace público para general conocimiento y efectos.

Murcia, 23 de junio de 1986.—El Consejero de Hacienda y Administración Pública, **José Méndez Espino**.

### Consejería de Política Territorial y Obras Públicas

**746** **ORDEN de 20 de mayo de 1986, de la Consejería de Política Territorial y Obras Públicas, por la que se establecen las Normas Básicas para la Concesión de Subvenciones para el Tratamiento de Efluentes Industriales en la Cuenca del Segura.**

La protección del Medio Ambiente en nuestra Región conlleva la actuación de la Administración en aquellos sectores en que se producen los más importantes focos de contaminación, entre estos sectores destaca la contaminación procedente de los efluentes industriales.

Por otro lado está claro que la política medioambiental en nuestra Región debe priorizar sus actuaciones en función de los presupuestos disponibles y del grado de deterioro de los diversos ecosistemas regionales.

Por todo ello la Consejería de Política Territorial y Obras Públicas ha estimado conveniente establecer subvenciones para el tratamiento de efluentes industriales en la Cuenca del Segura.

En su virtud, esta Consejería, a propuesta de la Dirección Regional de Ordenación del Territorio y Medio Ambiente, y una vez cumplido el trámite de informe del Consejo Asesor de Medio Ambiente, ha tenido a bien disponer:

#### Artículo primero.

Podrán solicitar subvenciones con cargo a los presupuestos de la Consejería de Política Territorial y Obras Públicas de 1986, todas aquellas empresas que, radicando, en alguno de los Municipios ribereños del Río Segura y sus afluentes, viertan sus efluentes a los mismos, bien directamente o a través de las redes municipales de saneamiento, de acuerdo a los requisitos establecidos en la presente Orden y demás disposiciones aplicables.

#### Artículo segundo.

Los auxilios económicos establecidos en esta Orden serán en beneficio única y exclusivamente de las empresas que han sido inspeccionadas por el Laboratorio del Medio Ambiente Industrial de la Consejería de Industria, Comercio y Turismo, o que tengan solicitada dicha inspección.

#### Artículo tercero.

Estas subvenciones se destinarán exclusivamente a las inversiones en depuración total o parcial de los efluentes industriales y podrán cubrir hasta un treinta por ciento de las mismas, yendo con cargo a los presupuestos de la Consejería de Política Territorial y Obras Públicas.

#### Artículo cuarto.

El representante de la empresa presentará el escrito de formalización de solicitud ante la Dirección Regional de Ordenación del Territorio y Medio Ambiente de la Consejería de Política Territorial y Obras Públicas, sita en Avda. Teniente Flomesta s/n.º de Murcia, dentro del plazo máximo de 30 días naturales a contar desde el siguiente al de la publicación de la presente Orden, junto con la siguiente documentación.

A. Memoria descriptiva de las actividades a que se dedican, con especial referencia a:

- Materias primas empleadas
- Agua utilizada (m<sup>3</sup>).
- Productos obtenidos.
- Agua residual generada (m<sup>3</sup>).

Dichas magnitudes se determinarán para cada uno de los meses del año.

- B. Estimación de la contaminación mensual producida.
- C. Memoria justificativa de la idoneidad del sistema de tratamiento por el que se opta, así como su dimensionamiento.
- D. Memoria valorada de las inversiones a realizar.
- E. Justificante de la inspección del laboratorio del Medio Ambiente Industrial o de la solicitud de inspección del mismo.
- F. Cualquier otra documentación que se estime conveniente.
- G. Otras ayudas económicas o financieras oficiales, solicitadas o recibidas para análogo o idéntico fin.

#### Artículo quinto.

Si las solicitudes no reuniesen los requisitos exigidos o no viniesen acompañadas de la documentación pertinente, se requerirá al peticionario que en el plazo de diez días subsane las deficiencias comprobadas, apreciándosele de que, en caso contrario, se archivará su solicitud sin más trámite.

#### Artículo sexto.

Recibida la solicitud de la documentación a que se refieren el artículo cuarto de la presente Disposición, se procederá conjuntamente por los servicios competentes de las Direcciones Regionales de Industria y Ordenación del Territorio y Medio Ambiente, a elaborar las propuestas correspondientes para que sean evaluadas en esta Consejería.

A la vista del informe previsto en el párrafo anterior, y mediante Resolución del titular de la Consejería se determinarán de forma definitiva las cuantías correspondientes, así como, las condiciones y garantías que hayan de ser cumplidas para efectuar el pago de la misma.

Dicha Resolución se notificará al beneficiario de la misma sin que contra tal Resolución pueda interponerse recurso alguno.

#### Artículo séptimo.

Los beneficiarios vendrán obligados a justificar documentalmente, en la forma que determine la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo, la aplicación de los fondos recibidos.

#### Artículo octavo.

Por técnicos adscritos a la Dirección Regional de Ordenación del Territorio y Medio Ambiente se inspeccionará el cumplimiento por parte de los beneficiarios de sus obliga-

ciones. El incumplimiento de las mismas o la negativa a facilitar la labor de inspección dará lugar a la pérdida de los beneficios económicos y, en su caso, al reintegro de las subvenciones percibidas.

#### Artículo noveno.

Una vez comunicada a cada beneficiario la cantidad a que asciende la subvención concedida, éste podrá instar el pago, el cual se hará efectivo, mediante Resolución del Ilmo. Sr. Director Regional de Ordenación del Territorio y Medio Ambiente, siempre y cuando hayan sido cumplidas las condiciones impuestas.

La solicitud de pago llevará anexa la liquidación de las inversiones realizadas, determinándose la cuantía real a percibir que en ningún caso podrá ser superior a la subvención aprobada, por la aplicación a dicha liquidación del porcentaje a que hace referencia el artículo tercero de la presente Orden.

#### DISPOSICION FINAL

La presente Orden entrará en vigor el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial de la región de Murcia».

Dado en Murcia a veinte de mayo de mil novecientos ochenta y seis.—El Consejero de Política Territorial y Obras Públicas, José Salvador Fuentes Zorita.

#### Consejería de Cultura y Educación

**747 Corrección de error observado en la publicación de la Orden de 30 de mayo por la que se convocan becas para Estudios y Ayudas Económicas para Actividades Formativas en materia de Música, Danza, Folklore, Teatro, Cine y Artes Plásticas.**

Advertido error en la publicación de la Orden de 30 de mayo de 1986, publicada en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia» número 134, de fecha 13 de junio de 1986, se procede a su corrección en los siguientes términos:

En el párrafo tercero del apartado 2.3.4. Para Artes Plásticas, donde dice: «... esculturales...»; debe decir: «... escultores...».

Murcia, 16 de junio de 1986.—El Consejero de Cultura y Educación, Esteban Egea Fernández.

## 2. Autoridades y personal

#### Consejería de Hacienda y Administración Pública

**748 DECRETO número 55/1986, de 20 de junio, por el que se regulan los Concursos Locales de Traslados previstos en la Disposición adicional tercera, del Decreto 2.129/71, de 13 de agosto para el Cuerpo de Médicos y Practicantes Titulares, modificado por el Real Decreto 1.062/86, de 26 de mayo.**

Dadas las peculiares características del personal perteneciente a los Cuerpos Especiales de Médicos y Practicantes Titulares, y con el propósito de llevar a cabo adecuadamente, dentro del ámbito territorial de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, la provisión de puestos de trabajo correspondientes a los mismos en armonía con los principios

constitucionales de igualdad, mérito, capacidad y publicidad, se hace preciso dictar normas, cuya aplicación resuelva en forma satisfactoria, dicha provisión así como la adscripción a los puestos vacantes en los distintos Partidos Sanitarios con Pluralidad de Distritos, o zonas de Salud.

Todo ello aconseja, además de la necesaria utilización de las normas de procedimiento vigentes para la cobertura de puestos de trabajo en la Comunidad Autónoma, concretamente el contenido de los artículos 48 a 50 de la Ley 3/1986, de 10 de marzo, de la Función Pública de la Región de Murcia, la aplicación, con carácter provisional, y en tanto dicte la Administración Regional las normas reguladoras de la repetida provisión de puestos atribuidos a los funcionarios de Cuerpos Sanitarios Locales, de lo dispuesto en el Real Decreto 1.062/1986, de 26 de mayo, que regula el sistema de concurso